



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE UNAMUNCHO

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

Unamuncho, 10 de Enero del 2022
OFC N.001-UPGADPRU-2022

Abg.
Wilson R. Manobanda C.
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL UNAMUNCHO
Presente:

De mi consideración. -

Por medio del presente me es grato poder expresarle un cordial y fraterno saludo y a la vez el deseo sincero de éxito al frente en sus funciones.

En virtud del pedido verbal de “informar respecto a la columna link para descargar el documento completo del proyecto aprobado por la SENPLADES, en el sentido si los proyectos son o no aprobados por la SENPLADES y el respectivo justificativo para incluir en la matriz”.

En tal sentido, indicamos que estos proyectos no son aprobados por la Secretaría Nacional de Planificación, de acuerdo al siguiente marco legal:

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 59.- Ámbito de los planes de inversión. - Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.

Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de

11 hora: 15:45
101
SECRETARÍA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE UNAMUNCHO

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;

2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;

3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;

4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,

5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.

Art. 61.- Banco de proyectos. - El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.

El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE UNAMUNCHO

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal.

Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa.

Art. 77.- Presupuesto General del Estado. - El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



**TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS
GAD PARROQUIAL UNAMUNCHO**

